

Traducción, Interpretación e Información para la Tutela Judicial Efectiva en el Proceso Penal (2018). Ed. María Jesús Ariza Colmenarejo. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Maribel DEL POZO-TRIVIÑO

Universidade de Vigo
mdelpozo@uvigo.es

Traducción, Interpretación e Información para la Tutela Judicial Efectiva en el Proceso Penal, publicado en 2017 bajo la coordinación de la experta en Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Madrid María Jesús Ariza Colmenarejo, constituye una referencia indispensable para cualquier persona que quiera profundizar en el derecho a traducción e interpretación como pilar fundamental en el nuevo marco de derechos procesales emanado de la legislación internacional, comunitaria y nacional. En esta publicación se realiza un abordaje actualizado e interdisciplinar (traducción-interpretación-derecho) de un asunto en el que entran en juego aspectos tanto lingüísticos como legales y culturales.

El libro comienza con el capítulo titulado «Responsabilidad Penal y Código deontológico de los traductores e intérpretes judiciales», escrito por Iciar Alonso Araguás, Nuria Hernández Cebrián y Laura Izquierdo Valverde. Las tres autoras pertenecen a la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) y tienen una amplísima experiencia en interpretación judicial. Alonso Araguás es, además, docente e investigadora de la Universidad de Salamanca. La formación y experiencia de las tres autoras garantizan un tratamiento riguroso del tema de este capítulo: la responsabilidad penal de los intérpretes judiciales y su código deontológico. En cuanto a la responsabilidad penal, las autoras describen los tres delitos contemplados en el Código Penal (CP) en que pueden incurrir estos profesionales y que ellas llaman «marco normativo de mínimos». El primero de ellos es el delito de falso testimonio, que incluye no solo aquellos casos en los que se falte a la verdad, sino también aquellos otros en los que quien interpreta altere o modifique datos relevantes. El segundo delito

es el de descubrimiento o revelación de secretos, sobre el que las autoras explican que, si bien el CP no menciona explícitamente a traductores e intérpretes, «sí se refiere a todos aquellos que divulguen información confidencial a la que hayan accedido por razón de su oficio o relaciones laborales». Y en tercer lugar, está el delito de cohecho, también conocido como soborno. Todos estos delitos llevan asociadas penas que varían en función de su gravedad y que pueden ser de prisión, multa, inhabilitación o incluso suspensión de empleo o cargo público. Tras este análisis del «marco normativo de mínimos», las autoras profundizan en la necesidad de un marco normativo más exigente que regule la actividad profesional de la interpretación judicial. En este sentido, explican que no existe un único código deontológico para esta profesión pero sí existen unos principios que están presentes en todos ellos, independientemente del organismo o del país del que procedan. Dichos principios son: fidelidad, imparcialidad y confidencialidad. Según las autoras, hasta el año 2010 no existía en España ningún código deontológico para la interpretación judicial y fue en ese año cuando la APTIJ redactó uno que es de obligado cumplimiento para sus asociados. A continuación, las autoras hacen un exhaustivo análisis de los principios recogidos en dicho código que incluye, además de los tres ya mencionados, los principios de credenciales y cualificación, comportamiento profesional, límites del ejercicio profesional y formación continua. La última parte del capítulo se centra en la necesidad de que todas las partes implicadas, esto es Administración, personal judicial y traductores e intérpretes, asuman su responsabilidad a la hora de asegurar la calidad de la traducción e interpretación en sede judicial como garantía del derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva y en cumplimiento de lo estipulado en la Directiva 2010/64/UE y su transposición a la legislación española mediante la Ley Orgánica 5/2015.

El segundo capítulo es obra de Marta Arumí Ribas, intérprete, profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona y coordinadora del proyecto Traducción e Interpretación en los Procesos penales (TIPp), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. En primer lugar, la autora hace una definición de la figura del intérprete y explica cuáles son sus principales funciones. En esta primera sección se establece asimismo la diferencia entre el mediador cultural, cuya función es conseguir que las partes en conflicto se pongan de acuerdo, y el intérprete, que «actúa de vehículo para la comunicación transfiriendo mensajes orales de una lengua a otra para que sus interlocutores puedan comunicarse de manera autónoma e independiente». Posteriormente, se describen las diferentes técnicas de interpretación, así como otras cuestiones relacionadas con este trabajo. Tras esta parte introductoria de carácter general, Arumí se centra en la interpretación judicial y explica que en algunos países, como EEUU, se la considera un género independiente y en otros, entre los que se encuentra España, como un subgénero de la Interpretación en los Servicios Públicos (ISP). A continuación, describe cómo es la formación en interpretación en la universidad española y hace referencia a la escasez de oferta formativa en interpretación judicial. Basándose en el marco normativo internacional y nacional, la autora alerta sobre la exigencia de calidad de la traducción y la interpretación judicial que las leyes establecen como garantía para

la salvaguarda de los derechos procesales y describe cómo se produce en España el acceso a la profesión y la provisión de servicios. Arumí explica que, a pesar de contar en España con una larga tradición en la acreditación de intérpretes jurados, se ha optado por crear otra figura que es la de intérprete judicial. En la actualidad, y a la espera de que los recientes cambios normativos tengan algún efecto real, no existe ningún requisito para ser intérprete judicial y, si bien existen intérpretes judiciales que trabajan en plantilla tanto para el Ministerio de Justicia como para el del Interior, la mayor parte del trabajo de interpretación se subcontrata a empresas privadas mediante licitaciones públicas. Este sistema está ocasionando numerosos problemas y ha sido objeto de crítica constante por parte de las principales asociaciones profesionales de traductores e intérpretes, así como del colectivo académico e incluso de los propios agentes judiciales. La autora cierra su capítulo con algunos ejemplos extraídos del proyecto TIPP que ilustran las desastrosas consecuencias que acarrea la falta de calidad en la interpretación judicial.

En el tercer capítulo, titulado «El derecho a la traducción y a la interpretación en la detención», la experta en Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Madrid Susana Álvarez de Neyra Kappler realiza un exhaustivo repaso de las Directivas europeas que contemplan algunos de los principales derechos de los detenidos: el derecho a interpretación y traducción (Directiva 2010/64/EU), el derecho a la información (Directiva 2012/13/UE), y el derecho a la asistencia letrada (Directiva 2013/48/UE), así como su transposición a la legislación española mediante la Ley Orgánica 5/2015. La autora señala que estos derechos son fundamentales para garantizar la equidad del proceso y explica que, tanto el derecho a la información como el derecho a la asistencia letrada, están vigentes desde el momento en que una persona es detenida y, en el caso de no entender la lengua del lugar en el que se encuentre o de sufrir limitaciones sensoriales, estos dos derechos están íntimamente ligados al derecho a traducción e interpretación.

El capítulo de la también profesora de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Madrid, María José Fernández-Figares Morales, analiza, como su propio título indica, «Las implicaciones procesales de la participación del traductor e intérprete en el juicio oral». La autora expone, en primer lugar, cuáles son los ámbitos de aplicación del derecho a traducción e interpretación durante el proceso penal y hace referencia a los casos en que el titular de dicho derecho, siempre bajo el asesoramiento de su abogado, no puede renunciar al mismo (en el curso de investigaciones policiales, en las declaraciones ante el Ministerio Fiscal, en las diligencias judiciales y en el juicio oral) y los casos en los que sí puede renunciar (en el resto de las actuaciones). En cuanto a la forma, Fernández-Figares se refiere a la preferencia que la ley concede a la interpretación simultánea si existen los medios. También hace referencia a la posibilidad de usar la interpretación por videoconferencia en aquellos casos en que la presencia física del intérprete no sea imprescindible. A continuación, se establece que quien tiene la responsabilidad sobre la calidad de la traducción y la interpretación en sede judicial es el juez, tribunal o Ministerio Fiscal, si bien la defensa también podrá formular protestas

que deberán ser atendidas. A título ilustrativo sobre lo que significa la calidad, la autora analiza una sentencia del TS en la que se tratan estas cuestiones. Otro aspecto que aborda es el alcance del derecho a traducción e interpretación, concluyendo que para que puedan salvaguardarse todos los derechos procesales, no solo deben interpretarse las intervenciones del acusado sino «la totalidad de la práctica probatoria oral desarrollada en el plenario». El capítulo se cierra con una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar la calidad de la traducción y la interpretación en sede judicial y que son consecuencia de un mejor entendimiento entre profesionales: operadores judiciales y traductores e intérpretes.

El quinto capítulo, titulado «El derecho de acceso a la información vinculado a la traducción. Especial referencia a la víctima de delitos», es obra de la coordinadora del volumen, la profesora María Jesús Ariza Colmenarejo. En él se analiza, en primer lugar, la relación entre el derecho a la información, recogido en la Directiva 2012/13/UE, y el derecho a traducción e interpretación cuando el acusado o detenido no comprenda la lengua del procedimiento, recogido en la Directiva 2010/64/UE. De hecho, se argumenta que ambas directivas están tan relacionadas que han sido transpuestas a nuestro ordenamiento jurídico mediante el mismo instrumento, la Ley Orgánica 5/2015. Por otro lado, se analiza con gran rigor y exhaustividad si las víctimas de delitos están amparadas por el derecho a la información y el derecho a traducción e interpretación y cuáles son los instrumentos legislativos que amparan dichos derechos, especialmente la Directiva 2012/29/UE, a nivel comunitario, y la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, a nivel nacional.

«Aproximación empírica a la labor del intérprete en los tribunales de justicia» es el título del capítulo que cierra la obra objeto de nuestro análisis. Su autora, la profesora de la Universitat Autònoma de Barcelona Carmen Bestué, realiza una presentación de los principales resultados obtenidos por el ya mencionado proyecto TIPp cuyo objetivo era conocer la situación de la interpretación en los procesos penales. En primer lugar, se describen el corpus y la metodología utilizados por el proyecto y, a continuación, se exponen los principales problemas detectados en la investigación y que tienen que ver sobre todo con la (in)exactitud, (im)precisión y (falta de) integridad de los mensajes orales interpretados. A través de un elenco de ejemplos sacados del corpus analizado, Bestué ofrece unas recomendaciones para mejorar la calidad de la interpretación judicial que pasan por una mayor exigencia en la formación de las personas que llevan a cabo esta labor y por una mayor implicación de los operadores jurídicos que deben formarse para trabajar con intérpretes, de modo que sean conscientes de las necesidades y características de esta profesión.

Han pasado ocho años desde que Ortega Herráez (2010) publicara *Interpretar para la Justicia*, monografía que presentaba una radiografía de la situación de la traducción y la interpretación en sede judicial en España en aquellos años. Desde entonces, y tal y como se pone de manifiesto en esta obra, se han dado pasos de gigante en lo que a la legislación sobre derecho a traducción e interpretación se refiere, tanto a nivel internacional y comunitario (Hertog 2015a y 2015b; Del Pozo Triviño 2016)

como a nivel nacional (Blasco Mayor y Del Pozo Triviño 2015; Del Pozo Triviño 2016). Sin embargo, a través de esta obra también podemos constatar que dichos cambios legislativos han tenido un escaso impacto hasta la fecha sobre la situación en la que se encuentran los juzgados y tribunales españoles donde se siguen contratando los servicios de empresas privadas que, en demasiadas ocasiones, cuentan entre sus plantillas con personas que carecen de la debida formación y capacitación para garantizar la calidad de la traducción y la interpretación (Blasco Mayor y Del Pozo Triviño 2015, Foulquié-Rubio *et al.* 2018).

Para concluir, considero que *Traducción, interpretación e información para la tutela judicial efectiva en el proceso penal* es una obra fundamental para entender no solo los cambios que ha sufrido la legislación en los últimos años, sino también el impacto real que dichos cambios han tenido en la práctica cotidiana de la interpretación en sede judicial. Es, por tanto, un valiosísimo aporte realizado con gran rigor desde una perspectiva interdisciplinar: intérpretes y juristas, algo que le concede un valor añadido tanto por su utilidad como por su carácter innovador.

BIBLIOGRAFÍA

- BLASCO MAYOR, María Jesús y Maribel Del Pozo Triviño. 2015. «La interpretación judicial en España en un momento de cambio». *Legal Interpreting at a Turning Point/ La Interpretación en el Ámbito Judicial en un Momento de Cambio*. MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación 7: 73-100. Accessed April 30, 2018. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52536>.
- DEL POZO TRIVIÑO, Maribel. 2016. «El derecho de las personas acusadas y víctimas a entender y ser entendidas recogido en la legislación internacional y española». En *Traducir e Interpretar lo Público*, ed. Oscar Ferreiro Vázquez. Granada, Editorial Comares, 121-128.
- FOULQUIÉ-RUBIO, Ana Isabel, Mireia Vargas-Urpi y Magdalena Fernández-Pérez (eds.) 2018. *Panorama de la Traducción y la Interpretación en los Servicios Públicos Españoles: Una Década de Cambios, Retos y Oportunidades*. Granada: Editorial Comares.
- HERTOG, Erik. 2015a. «Directive 2010/64/EU of the European Parliament and of the Council on the Right to Interpretation and Translation in Criminal Proceedings: Transposition Strategies with regard to Interpretation and Translation». *Legal Interpreting at a Turning Point/ La Interpretación en el Ámbito Judicial en un Momento de Cambio*. MonTI. Monografías de Traducción e Interpretación 7: 73-100. Accessed April 30, 2018. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/52536>.
- HERTOG, Erik. 2015b. «The Right of Victims to Understand and be Understood: The SOS-VICS project against its EU background». 2015b. En *Construir Puentes de Comunicación en el Ámbito de la Violencia de Género / Building Communication Bridges in Gender Violence*, eds. Maribel Del Pozo Triviño, Carmen Toledano Buendía, David Casado Neira y María Dolores Fernandes del Pozo. Granada: Editorial Comares, 19-36.
- ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel. 2010. *Interpretar para la Justicia*. Granada: Editorial Comares.